

Guatapé,

**USUARIO ANÓNIMO**

Notificar a través de conector de web master  
Vereda Chiquinquirá  
El Peñol -Antioquia

**ASUNTO:** Requerimiento de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico **IT-06120-2025** del 4 de septiembre de 2025.

**EXPEDIENTE:** **SCQ-132-1241-2025**

Cordial saludo,

Se le informa que en atención a la queja **SCQ-132-1241-2025** del 28 de agosto de 2025, a través de la cual denuncian "Daños ambientales por movimiento de tierra sin licencia en terreno cercano a humedal, en el municipio de El Peñol (Antioquia), en la vereda Chiquinquirá, coordenadas 6°12'13"N, -75°12'56"W". se realizó visita técnica el 1 de septiembre de 2025, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-06120-2025** del 4 de septiembre de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...) Conclusiones:

En el predio identificado con FMI 0021678, localizado en la vereda Chiquinquirá, municipio de El Peñol, se está realizando movimiento de tierra, sin el respectivo permiso.

En el predio afectado, se identificó que pertenece al señor Mauro de Jesús Duque, según lo consultado en VUR.

El movimiento de tierra se realiza sin PAA ni permiso de movimiento de tierra de la oficina de planeación del municipio de El Peñol, según lo establece el Acuerdo Corporativo 265-2011.

Es competencia del municipio otorgar permisos de movimiento de tierra y licencias de urbanismo y construcción, regular los movimientos de tierra, según la Ley 388 de 1997, 564 de 2006 y Decreto 3600 de 2007, Decreto 1469 del 2010 y Acuerdo 265-2011 de Movimiento de tierra, sin embargo, la corporación autónoma debe controlar y vigilar que no se violen las normas ambientales en los permisos que otorga el municipio.

Por otra parte, se verifico en el geo portal corporativo y se identificó que el predio no cuenta con determinantes ambientales pomca o áreas protegidas

(...)"

Teniendo en cuenta lo evidenciado se procedió a requerir al señor **MAURO DE JESÚS DUQUE GONZÁLEZ**, en calidad de propietario del predio, para que cumpla las siguientes medidas, en el termino de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente Oficio:

- 1, Abstenerse de realizar cualquier actividad en el predio sin contar con los permisos que se requieran.
2. Presentar permiso de movimiento de tierra aprobado por el municipio.
3. Presentar Plan de acción ambiental aprobado por el municipio
4. Enviar a Cornare evidencias de las acciones de mitigación de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 del 2011 “Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE” en su **Artículo cuarto establece:** lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado

Además, se le informó que el incumplimiento de la medida impuesta podrá dar lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, después de adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental.

Atentamente,



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
**DIRECTOR REGIONAL AGUAS DE CORNARE**

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 9/09/2025